



Recurso nº 200/2012

Resolución nº 212/2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 26 de septiembre de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.G.P. y D. J.M.A. en representación de la Unión Temporal de Empresas formada por VERDU MASIP, S.L. y CLÁSICA URBANA, S.L. contra la resolución de 21 de agosto de 2012 del Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, por la que se adjudicaba el contrato del servicios de “Mantenimiento técnico integral del INTA”, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA en adelante) convocó mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado los días 15 y 21 de mayo de 2012 respectivamente, licitación para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato de servicios mencionado, con un valor estimado de 1.207.000 euros (según consta en las rectificaciones publicadas en el BOE y en el DOUE los días 28 de mayo y 8 de junio de 2012 respectivamente), en la que, entre otras, presentó oferta la empresa recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, resolviéndose mediante resolución de 21 de agosto de 2012 del Director General del INTA, procediendo a la

adjudicación a favor de la UTE INSTITUTO DE GESTIÓN SANITARIA, S.A. – PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L.

Tercero. Contra dicha resolución la UTE VERDU MASIP, S.L. - CLÁSICA URBANA, S.L. ha interpuesto recurso especial en materia de contratación ante el órgano contratación mediante escrito que tuvo entrada en su registro el 11 de septiembre de 2012, previa presentación del preceptivo anuncio con fecha 7 de septiembre de 2012.

Cuarto. El Tribunal, con fecha el 20 de septiembre de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo del 46 TRLCSP, acordó el levantamiento de la suspensión automática del expediente de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Teniendo en cuenta que el acto recurrido es la resolución de adjudicación de un procedimiento de licitación referido a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, debe considerarse que el recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

Segundo. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP, corresponde la competencia para resolver el citado recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Tercero. La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, con fecha 21 de agosto de 2012 se notifica a la UTE recurrente la adjudicación del contrato.

El TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

De acuerdo con lo expuesto la mera presentación del anuncio de interposición del recurso no produce el efecto de interrumpir el plazo de caducidad para su interposición.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que tuvo lugar la notificación de la adjudicación, el 21 de agosto de 2012, y la fecha de presentación del recurso ante el órgano de contratación, el 11 de septiembre de 2012, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.G.P. y D. J.M.A. en representación de la Unión Temporal de Empresas formada por VERDU MASIP, S.L. y CLÁSICA URBANA, S.L. contra la resolución de 21 de agosto de 2012 del Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, por la que se adjudicaba el contrato del servicios de “Mantenimiento técnico integral del INTA”, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.